

I.C.A. de Valparaíso.  
Cgv

Valparaíso, tres de marzo de dos mil veintidós.

**Visto:**

Atendido el mérito de los antecedentes, teniendo además presente que el atestado de la doctora María Fernanda Herrera González, rolante a folio 54, se ve refrendado por las fichas clínicas acompañadas que dan cuenta de un daño hepático progresivo, confirmando que la encefalopatía se entiende como un mal crónico, lo que se desprende de la cantidad de hospitalizaciones de las que fue objeto el causante, apareciendo de los documentos que la gravedad de la encefalopatía fue en aumento, y considerando especialmente el documento “ingreso de urgencia” del Hospital San Francisco Llay-Llay, de fecha 7 de junio de 2018, de folio 57, el que da cuenta que el paciente había sido hospitalizado previamente por encefalopatía hepática, ingresado en aquella oportunidad con compromiso de conciencia, sin que lo pudiesen despertar, y conforme lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Primer Juzgado de Letras de San Felipe.

Regístrese y devuélvase.

RIT: C-5175-2018

**N°Civil-3310-2019.**



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Patricio Hernan Martinez S., Raul Eduardo Mera M. y Abogada Integrante Sonia Eujenia Maldonado C. Valparaiso, tres de marzo de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a tres de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.